

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la demandada en el término legalmente concedido, el que feneció el pasado 30 de agosto. Sírvase Proveer. Onzaga, 5 de septiembre de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Viene al Despacho la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, DECLARACION DE POSESIÓN, PARTICION y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE INMUEBLES RURALES promovida por el apoderado judicial de MARCOS FERNANDO CARDENAS SANDOVAL y ALVARO CACERES LEON en contra de MARCOS RAUL NAVAS ARENAS, advirtiéndose que dentro del término concedido **NO SUBSANARON** los yerros enrostrados mediante providencia de fecha 22 de agosto del año en curso, en consecuencia, se procederá al rechazo in limine de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE y AMOJONAMIENTO, DECLARACION DE POSESIÓN, PARTICION y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE INMUEBLES RURALES instaurada a través de apoderado judicial de MARCOS FERNANDO CARDENAS SANDOVAL y ALVARO CACERES LEON en contra de MARCOS RAUL NAVAS ARENAS, toda vez que dentro del término legalmente concedido no subsanaron la demanda.

SEGUNDO: DISPONER por secretaria la respectiva desanotación de los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

TERCERO: Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 109** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716e44d43395b3814bee7527ac7da9ab8a29a468ccfae550bfd6faef01061300**

Documento generado en 05/09/2023 05:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>